



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 8066-2005-PHC/TC
LORETO
MANUEL HORACIO FERNÁNDEZ REÁTEGUI

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Arequipa, 29 de agosto de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Manuel Horacio Fernández Reátegui contra la resolución de la Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Loreto, de fojas 71, su fecha 20 de setiembre de 2005, que, revocando, la apelada declara infundada la demanda de hábeas corpus de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra el Presidente de la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Loreto doctor Jorge Luis Cueva Zavaleta, y el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Poder Judicial, a fin de que se disponga la libertad inmediata del recurrente por haberse vulnerado su derecho a la libertad personal y a la tutela procesal efectiva, pues se ha revocado arbitrariamente su libertad provisional y se ha dispuesto su detención. Afirma que al no haber sido notificado no concurrió a la audiencia de continuación del proceso penal. De otro lado cuestiona la existencia del acta en la que se deja constancia que la audiencia se suspendió debido a su incomparecencia.
2. Que a fojas 23 obra la resolución judicial de fecha 20 de mayo de 2005 que revoca la libertad provisional del demandante y dispone su captura e internamiento en el Penal de Maynas, resolución contra la cual, de acuerdo con lo que obra en autos, no se ha interpuesto recurso alguno. En tal sentido, de conformidad con el artículo 4º del Código Procesal Constitucional, el hábeas corpus contra una resolución judicial sólo procede cuando dicha resolución sea firme. Ello implica, como ha señalado el Tribunal Constitucional (Exp N.º 2087-2005-PHC/TC, FJ 2) que antes de la interposición de la demanda en sede constitucional debe haberse agotado los recursos al interior del proceso penal, lo cual no ha sucedido en el presente caso.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 8066-2005-PHC/TC
LORETO
MANUEL HORACIO FERNÁNDEZ REÁTEGUI

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE


Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI**

Lo que certifico:


Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)